

## RESOLUCIÓN No. 00155

### “POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 1428 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER86072, de 20 de abril de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Transversal 68 G No 36 sur - 42, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02204 de fecha 08 de mayo de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Transversal 68 G No 36 sur - 42, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Resolución o Acto Administrativo del levantamiento de veda expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por la intervención silvicultural del individuo arbóreo No. 31, de la especie Nogal (*Juglans neotropica*).
2. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño

### **RESOLUCIÓN No. 00155**

Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

3. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m<sup>2</sup> que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.
4. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que, dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de mayo de 2018, a la señora ANA YANETH SUAREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de apoderada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. El cual cobró ejecutoria el 15 de mayo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 02204 de fecha 08 de mayo de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de mayo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2018ER107866 del 15 de mayo de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 02204 del 2018.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de mayo de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018, en virtud del cual se establece: **Tala de:** 1-Acacia decurrens, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 2-Schinus molle. **Traslado de:** 3-Crotalaria agathiflora, 1-Eryobotria japonica, 2-Ledenbergia seguerooides, 1-Myrcianthes rhopaloides, 2-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans.

Que, mediante Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de cinco (05) individuos arbóreos, **TRASLADO DE:** diez (10) individuos arbóreos.

### **RESOLUCIÓN No. 00155**

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.976.321) equivalentes a 8.7 IVP's, que corresponden a 3.80973 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018.

Que, mediante Concepto Técnico SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS M/CTE (\$ 0), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que, el mencionado Concepto Técnico SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de CERO PESOS M/CTE (\$ 0), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, mediante radicado No. 2018ER126588 de fecha 01 de junio de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1427 del 18 de mayo de 2018, con el fin de que se modifique la Resolución No. 1427 del 18 de mayo de 2018, en el sentido de autorizar el traslado del árbol No. 31 de la especie Juglans neotropica y de incluir los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, así mismo derogar dicha resolución.

Que, en vista de lo anterior, se remitió el expediente SDA-03-2018-958 al área técnica, que mediante Concepto Técnico No. SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018, indicó lo siguiente:

*"SE REALIZA LA VISITA EN LA TV 68 G No. 35 A - 42 SUR MEDIANTE RADICADO SDA 2018ER86072 DEL 20/04/2018 Y ACTA DE VISITA EC/12227-1358, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y NUEVA (49) INDIVIDUOS ARBÓREOS EMPLAZADOS EN ZONAS VERDES EN ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO, NO OBSTANTE, SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS 37 Y 39 CORRESPONDEN A UNA ESPECIE DE Palma yuca, LA CUAL SE ENCUENTRA EXENTA DE PERMISO DE ACUERDO A RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DEL 2017 POR TANTO SON EXCLUIDOS DEL PERMISO, ASI MISMO, EL PRESENTE CONCEPTO SE EMITE EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN CON RADICADO SDA 2018ER126588 DEL 01/06/2018, MODIFICANDO LOS CONCEPTOS TÉCNICOS SSFFS-05915 Y SSFFS-05916 DEL 17/05/2018 Y POR ENDE LAS RESOLUCIONES SDA 01427 Y 01428 DEL 18/05/2018, DADO QUE SE TRASLADAN LOS INDIVIDUOS 32,33,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49 DE LA RESOLUCIÓN DE ESPACIO PUBLICO A LA DE ESPACIO PRIVADO DADA LA ACLARACIÓN DE SU EMPLAZAMIENTO POR LA DELIMITACIÓN DEL PREDIO DE ACUERDO AL RECURSO RADICADO, NO OBSTANTE, SE ACLARA DICHOS INDIVIDUOS CUENTAN CON CÓDIGO SIGAU Y FUERON PRODUCTO DE LA PLANTACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO, DE ESTA MANERA CON EL PROCESO 4131294 SE GENERA EL RESPECTIVO*

### RESOLUCIÓN No. 00155

CONCEPTO TÉCNICO PARA LOS INDIVIDUOS EN ESPACIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES AL 35,36,38 Y CON EL PROCESO 4131293 LOS RESTANTES CORRESPONDIENTES A ESPACIO PRIVADO DONDE SE ASUME LOS COBROS CORRESPONDIENTES POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL INVENTARIO, SEGÚN RES 5589 DE 2011. SE ACLARA QUE SE MODIFICAN LOS INDIVIDUOS DE RESOLUCIÓN MAS NO DE TRATAMIENTOS POR TANTO LAS RESPONSABILIDADES DE COMPENSACIÓN Y PAGOS CORRESPONDIENTES SE MANTIENEN. LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO LA SED DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PÚBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO; SE DEBERÁN MAXIMIZAR LOS ESFUERZOS PARA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO #31 DE LA ESPECIE NOGAL - *Juglans neotropica*, DADO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE EN VEDA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN INDERENA 0316 de 1974, SI SE REQUIERE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO SE DEBERÁ ADELANTAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL E INFORMAR A ESTA ENTIDAD; NO SE PRESENTA DISEÑOS PAISAJÍSTICOS Y NO SE CUENTA CON ESPACIO DISPONIBLE PARA ASUMIR LA COMPENSACIÓN PLANTANDO POR TANTO SE ASUMIRÁ EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO. SE ACLARA QUE NO ES PROCEDENTE DEROGAR LA RESOLUCIÓN SDA 01428 DEL 18/05/2018 DADO QUE SI SE RADICARON CON EL 2018ER86072 DEL 20/04/2018 INDIVIDUOS EN ESPACIO PÚBLICO LOS CUALES FUERON EVALUADOS Y SOLICITAN SU INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTES A 35,36 Y38 DEL INVENTARIO.”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	5.1	2.23329	\$ 1.744.739
<b>TOTAL</b>			<b>5.1</b>	<b>2.23329</b>	<b>\$ 1.744.739</b>

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 00155

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 09, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispone: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que, el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y*



## RESOLUCIÓN No. 00155

*crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, parágrafo 1º, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos de carácter permisivo.

Al respecto la Corte constitucional en sentencia C-319 de 2002, consideró que:

*(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarian la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.*

*En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)”*

Que en el capítulo cuarto de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 74 se establece:

*(...)*

*Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*(...)”*

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso dispone:

## RESOLUCIÓN No. 00155

“(…)

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

(…)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, la parte interesada se considerara notificada por conducta concluyente cuando consienta la decisión o interponga los recursos legales:

“(…)

*Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*

(…)”

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(…)

*Artículo 77: REQUISITOS.*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

### RESOLUCIÓN No. 00155

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(...)"

Que, la interposición del recurso de reposición por parte del Interesado el día 01 de junio de 2018, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, notificada personalmente el 21 de mayo de 2018, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

Que, descendiendo al caso *sub examine*, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, con el fin de que se derogue la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018.

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018, en lo relacionado a incluir en la Resolución No. 1427 del 18 de mayo de 2018, todos los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, ya que estos individuos arbóreos se encuentran en espacio privado y como consecuencia derogar dicha resolución, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

(...)"

**“EL PRESENTE CONCEPTO SE EMITE EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN CON RADICADO SDA 2018ER126588 DEL 01/06/2018, MODIFICANDO LOS CONCEPTOS TÉCNICOS SSFFS-05915 Y SSFFS-05916 DEL 17/05/2018 Y POR ENDE LAS RESOLUCIONES SDA 01427 Y 01428 DEL 18/05/2018, DADO QUE SE TRASLAN LOS INDIVIDUOS 32,33,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49 DE LA RESOLUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO A LA DE ESPACIO PRIVADO DADA LA ACLARACIÓN DE SU EMPLAZAMIENTO POR LA DELIMITACIÓN DEL PREDIO DE ACUERDO AL RECURSO**



### **RESOLUCIÓN No. 00155**

*RADICADO, NO OBSTANTE, SE ACLARA DICHOS INDIVIDUOS CUENTAN CON CÓDIGO SIGAU Y FUERON PRODUCTO DE LA PLANTACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO, DE ESTA MANERA CON EL PROCESO 4131294 SE GENERA EL RESPECTIVO CONCEPTO TÉCNICO PARA LOS INDIVIDUOS EN ESPACIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES AL 35,36,38 Y CON EL PROCESO 4131293 LOS RESTANTES CORRESPONDIENTES A ESPACIO PRIVADO DONDE SE ASUME LOS COBROS CORRESPONDIENTES POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL INVENTARIO, SEGÚN RES 5589 DE 2011. SE ACLARA QUE SE MODIFICAN LOS INDIVIDUOS DE RESOLUCIÓN MAS NO DE TRATAMIENTOS POR TANTO LAS RESPONSABILIDADES DE COMPENSACIÓN Y PAGOS CORRESPONDIENTES SE MANTIENEN. LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO LA SED DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PÚBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO”*

*(...)”*

En ese orden de ideas y atendiendo el Concepto Técnico No. SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, no encuentra procedente conceder la derogatoria ya que los individuos arbóreos No. 35,36,38 si se encuentran en espacio público y por ende se mantendrá vigente la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, para estos individuos arbóreos.

En ese entendido, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018 y la sustentación del recurso de reposición por parte del interesado se accederá a la solicitud parcialmente y se procederá a modificar la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE** el recurso de reposición de la solicitud radicada bajo el No. 2018ER126588 de fecha 01 de junio de 2018, en el sentido de excluir unos tratamientos silviculturales a la Resolución N° 1428 del 18 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 1428 del 18 de mayo de 2018 y en su lugar se dispone:



### RESOLUCIÓN No. 00155

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los siguientes individuos arbóreos: 1-Acacia decurrens, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018, los cuales se encuentran ubicados, en espacio público, de la Transversal 68 G No 35 A – 42 Sur, Barrio Provienda – Floralia, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR** el artículo segundo de la Resolución N° 1428 del 18 de mayo de 2018.

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados se realizará conforme al Concepto Técnico SSFFS- SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018, de acuerdo con lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
35	Jazmín del cabo, laurel huesito	0.9	7	0	Buena	ZONAS VERDES EN ESPACIO PUBLICO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
36	Pino patula	0.8	5	0	Buena	ZONAS VERDES EN ESPACIO PUBLICO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
38	Acacia negra, gris	0.58	4.5	0	Buena	ZONAS VERDES EN ESPACIO PUBLICO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución N° 1428 del 18 de mayo de 2018 y en su lugar se dispone:

**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,744,739) equivalentes a 5.1 IVP's, que corresponden a 2.23329 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-958 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

**RESOLUCIÓN No. 00155**

**ARTÍCULO QUINTO:** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, por medio de la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio público.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 66-63 de la Ciudad de Bogotá, lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

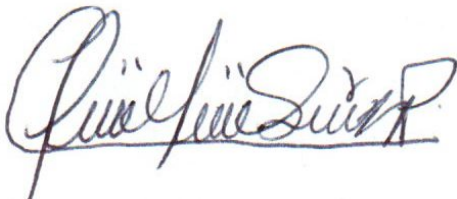
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, a la Oficina de Saneamiento Financiero de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-958

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00155

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

16/01/2019